

SALA GUADALAJARA

Sesión pública  
Miércoles, 14 de febrero de 2024.

Asuntos listados (4 JDC, 2 JRC, 1 RAP y 1 JE) Total: 8 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-46/2024	Manuel del Riego de los Santos	La resolución incidental dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el expediente TEEBCS-JDC-218/2022, que declaró improcedente el incidente de incumplimiento de sentencia y de acuerdo plenario de aclaración de sentencia, promovido por la ahora parte actora, respecto de la sentencia principal, en que se ordenó a la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Fuerza por México Baja California Sur, el pago de la remuneración a que tenía derecho el promovente por el cargo que desempeñó como secretario general del indicado órgano de dirección partidista.	Vida interna de partidos Derecho de afiliación Diversas determinaciones de los órganos partidistas	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución cuestionada, al considerar inoperantes los agravios, ya que el tribunal local expuso diversos argumentos para sustentar por qué no se actualizaba la omisión de pago de aguinaldo y vacaciones que se atribuyó a la presidenta del Comité Directivo de Fuerza por México de Baja California Sur. Sin embargo, el promovente omitió formular agravios para controvertir eficazmente la resolución combativa, ya que los aquí planteados están relacionados con la materia de fondo de la controversia del juicio local, cuyo fallo adquirió definitividad y firmeza al no haber sido controvertido.
2.	SG-JDC-36/2024	Dato Protegido	A fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, la sentencia dictada en el expediente TEEBCS-JDC-01/2024, que confirmó el acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del congreso y ayuntamientos, para el proceso local electoral 2023-2024.	Lineamientos Acciones afirmativas Indígenas Paridad de género	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar que los agravios expuestos resultan infundados e inoperantes.  El primer calificativo obedece a que el Tribunal Estatal Electoral local, sí atendió los agravios en relación con la falta de certeza y los calificó como infundados, ya que la medida implementada respondió al interés de la población indígena y les garantiza mayores posibilidades de acceder al cargo.  La segunda calificativa deriva de que no combaten en esta instancia los argumentos referidos y solo se limita a reiterar que dicha medida genera falta de certeza en cuanto a su efectividad, sin aportar elementos adicionales que permitan atender su pretensión.
3.	SG-JRC-14/2024	Hagamos	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente RAP-021/2023, que modificó el acuerdo IEPC-ACG-057/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad,	Lineamientos Acciones afirmativas Indígenas	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al determinar ineficaces, por ser reiterados y partir de una premisa incorrecta, además, dichos lineamientos de paridad están respaldados en una norma legislativa que fue validada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio comparte esta Sala Regional. Por lo tanto, dado que es la primera vez que se aplicarán normas de orden

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			por el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Jóvenes  LGBTTTIQ+  Paridad de género  Personas con discapacidad	<p>legislativo tendientes a la igualdad sustantiva en el proceso electoral, los lineamientos administrativos del proceso electoral anterior no son un parámetro válido para realizar el estudio comparativo en clave de progresividad legislativa.</p> <p>En segundo término, respecto a la postulación de personas no binarias los agravios son inoperantes e infundados debido a que el Tribunal Local si fundamentó y motivó el acto impugnado y se realizaron planteamientos novedosos.</p> <p>En tercer orden se calificaron los agravios como inoperantes, ya que tampoco los lineamientos administrativos del proceso electoral anterior son un parámetro válido para realizar el estudio comparativo en clave de progresividad legislativa.</p> <p>Finalmente, sobre las reglas para el cumplimiento de paridad cuando las mujeres resulten subrepresentadas el agravio resulta inoperante, debido a que los motivos expuestos son insuficientes para revocar el fallo, porque el recurrente omitió controvertir la resolución. Además, el tribunal local sí contestó todos sus agravios.</p>
4.	SG-RAP-9/2024	Partido del Trabajo	Dictamen consolidado y la resolución INE/CG632/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en particular, en los Estados de Baja California Sur, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora.	Procedimiento de Fiscalización  Informes de gastos ordinarios	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al determinar:</p> <p>Que los agravios expuestos resultan infundados e inoperantes.</p> <p>No le asiste la razón al recurrente respecto al supuesto compromiso de cumplir sus obligaciones por el solo hecho de haber realizado registros de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, ya que las irregularidades consistentes en el registro extemporáneo se traducen en faltas que afectan directamente las atribuciones revisoras conferidas a la autoridad electoral para garantizar la rendición de cuentas y transparentar el manejo de los recursos públicos.</p> <p>Tampoco le asiste la razón respecto a que la autoridad responsable adoptó un criterio novedoso, vulneró el principio de irretroactividad y confianza legítima, por lo que sólo debe ser amonestado, pues el que se le haya impuesto una sanción distinta no implica un acto indebido, ya que la autoridad electoral</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>puede válidamente imponer una de las sanciones establecidas en la norma.</p> <p>Además, se considera que la responsable atendió las circunstancias en que fue cometida la infracción y la capacidad económica del infractor, aunado a que el recurrente omite controvertir de manera frontal dichas consideraciones.</p> <p>Finalmente se califican como inoperantes los agravios relacionados con las vulneraciones a disposiciones constitucionales y legales, así como diversos principios, porque el recurrente se limitó a realizar argumentos genéricos y ambiguos.</p>
5.	SG-JDC-32/2024	Norma Jazmín Barrón Luna	<p>La resolución dictada por el director de personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/DEA/DP/1/27/2023, que, declaró improcedente el recurso de inconformidad, en que controvertió el correo institucional mediante el cual se le informó que obtuvo la calificación aprobatoria para pasar a entrevista del concurso para ocupar la plaza 07497 jefe/a de departamento de recursos financieros, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa.</p> <p>De la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, el veredicto ganador para ocupar la plaza referida en el párrafo anterior, por la jefa de departamento de recursos humanos de la Junta Local Ejecutiva de dicho instituto en la referida entidad.</p>	<p>Integración de órganos electorales</p> <p>Otros funcionarios electorales</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p><b>ESCINDIR</b> respecto del veredicto que determinó la persona ganadora toda vez que no se agotó el principio de definitividad y reencauzarlo al Instituto Nacional Electoral para que determine lo que corresponda, y</p> <p><b>DESECHÓ</b> la resolución de inconformidad 27/2023 dictada por el director de personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, ya que la presentación de la demanda resultó extemporánea.</p>
6.	SG-JDC-44/2024	José Ricardo Soto Madueño	La omisión por parte Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa de resolver el juicio ciudadano TESIN-JDP-104/2023,	Vida interna de partidos	La Sala <b>DESECHÓ</b> el medio de impugnación debido a que existe un cambio de situación jurídica que lo dejó sin materia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>promovido por la ahora parte actora, para controvertir el acuerdo emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se determinó material y formalmente cumplida la resolución intrapartidista dictada en el expediente CJ/JIN/185/2022, en la que se resolvió, restituir a la parte actora como secretario de fortalecimiento interno del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Sinaloa.</p>	<p>Diversas determinaciones de los órganos partidistas</p>	
7.	SG-JE-8/2024	Partido Acción Nacional	<p>La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente JE-165/2023, que revocó el acuerdo emitido por la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Estatal de esa entidad, dentro del procedimiento especial sancionador IEE-PES-030/2023, mediante el cual se determinó la negativa de respuesta a la solicitud de aclaración presentada por la parte denunciante, respecto del acuerdo de medidas cautelares emitido por dicha Comisión.</p>	<p>Procedimiento Sancionador Ordinario</p> <p>Por irregularidades en materia de propaganda electoral</p> <p>Medidas cautelares</p>	<p>La Sala <b>DESECHÓ</b> el medio de impugnación debido a que el juicio ha quedado sin materia.</p>
8.	SG-JRC-15/2024	Hagamos	<p>La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de sustanciar y resolver el recurso de apelación RAP-002/2024, interpuesto por la ahora parte promovente, para controvertir el acuerdo IEPC-ACG-106/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobaron los anexos estadísticos de las coaliciones registradas, así como los mecanismos de verificación de paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las</p>	<p>Lineamientos</p>	<p>La Sala <b>DESECHÓ</b> el medio de impugnación debido a que el juicio ha quedado sin materia.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			coaliciones parciales durante el proceso electoral local concurrente 2023-2024.		

---

<sup>i</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/busador/>